



Tipo Norma	:Resolución 7975 EXENTA
Fecha Publicación	:21-12-2017
Fecha Promulgación	:15-12-2017
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN PARA MITIGAR LA DISEMINACIÓN DE FIEBRE Q Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 6.470, DE 2017
Tipo Versión	:Única De : 21-12-2017
Inicio Vigencia	:21-12-2017
Id Norma	:1112779
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1112779&f=2017-12-21&p=

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN PARA MITIGAR LA DISEMINACIÓN DE FIEBRE Q Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 6.470, DE 2017

Núm. 7.975 exenta.- Santiago, 15 de diciembre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto exento N° 389, de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el decreto N°117, de 2014, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por decreto N° 31, de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; resolución exenta N° 6.470, de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero, que dispone medidas de restricción de movimiento que indica; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero velar por la sanidad y protección animal.
2. Que, en ese contexto, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la propagación, dentro del territorio nacional, de las enfermedades existentes de los animales.
3. Que el decreto N° 389, citado en los Vistos, establece como enfermedad de declaración obligatoria la Fiebre Q, para efectos de aplicar medidas sanitarias destinadas a su control.
4. Que, con fecha 20 de octubre del año en curso, el Servicio de Salud comunica un brote de Fiebre Q en trabajadores de la empresa Toromiro S.A.
5. Que se ha detectado la presencia de anticuerpos contra Fiebre Q en pruebas serológicas de Elisa en bovinos pertenecientes a la mencionada empresa.
6. Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo a lo establecido en el DFL RRA N° 16, también citado en Vistos, es necesario adoptar las medidas que eviten la propagación de la enfermedad a otras explotaciones pecuarias.
7. Que es necesario actualizar las medidas sanitarias adoptadas anteriormente, en función de los resultados obtenidos por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su investigación epidemiológica.

Resuelvo:

1. Establécense medidas sanitarias preventivas con el fin de mitigar la eventual diseminación de Fiebre Q en los siguientes predios:

.



NOMBRE DEL PREDIO	RUP
EL INCA	10.3.02.0901
CHAN CHAN	10.3.02.0910
PELLIN	10.3.02.0909
MAGDALENA	10.3.02.0052
LAURELES	10.3.02.0906
STA. RAQUEL	10.3.02.0908
RECREO	10.3.02.0904
LOS PATOS	10.3.02.0903
STA. LUCIA	10.3.02.0905
VEGA RECREO	10.3.02.1134
SAN PEDRO	10.3.02.1075
SAN RAFAEL	10.3.02.0914
SAN JUAN	10.3.02.0913
CANELO	10.3.02.0907
TRES MONTES	10.3.02.1076
MORRO ALTO	10.3.02.1118
SAN LUIS	10.3.02.1135
ENTRE RIOS	10.3.02.1116
SALA DESAGUE	10.3.02.1117
COIHUE	10.3.02.0250
ESC. VIEJA	10.3.02.0915
YERBAL	10.3.02.0912
ZORZAL	10.3.02.0056
ENCANTO	10.3.02.0916
PEÑON	10.3.02.0917
CAMPIÑA	10.3.02.0067
ARRAYANES	10.3.02.0918
LA GLORIA	10.3.02.0902
TROPEZON	10.3.02.0940
LOS LIRIOS	10.3.02.0942
CAROLINA	10.3.05.0856
PUCHAURA 1	10.3.05.0769

PUCHAURA 2	10.3.05.0920
ESPERANZA 1	10.3.05.0902
ESPERANZA 2	10.3.05.0266
BELLAVISTA	10.3.01.1027
TEPUY	10.5.12.0435
SANTA ISABEL	10.5.12.1485
EL LLOLLY 1	14.1.07.1182
EL LLOLLY 2	14.1.07.1706
ANTUMALAL	10.5.07.0669
MISTRAL	10.5.07.0790
LEFIAN	14.1.05.0325
SIERRA BELLA	10.3.02.1196
MONTE NEGRO	10.3.02.1195
CABILDO	10.3.02.0058
AREA SECA LA JUNTA	10.3.02.0051
AREA SECA LAS NIEVES	10.3.02.0249
AREA SECA LAS QUEMAS	10.3.01.1749
APPEL LOS ENCINOS	10.3.02.1038
AREA SECA NOCHACO	10.3.02.1149
AREA SECA AMPUERO	10.3.02.0057
AREA SECA ARENAL	10.3.01.1869
AREA SECA SAN RAMON	10.3.02.0054
AREA SECA TREILE	10.3.02.0911
AREA SECA TOTOTAL	10.1.07.0084
DEGRANADE - LAS GOLONDRINAS	14.2.04.2689
PELLINADA	10.3.02.0088
LOS PUENTES	10.3.02.0931
COIHUECO 1 - MACHOS	10.3.02.1079
COIHUECO 2 - HEMBRAS	10.3.02.1080
POOL LLOLLY	10.5.10.0509
POOL PREDIOS SANEAMIENTOS	10.3.02.0053
POOL PREDIOS LIBRES	10.3.02.0055



2. Los movimientos de ganado bovino de los predios señalados en el resuelvo N° 1, deberán ser previamente autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Los purines, desechos orgánicos, así como la cama de los animales de los predios que hayan presentado casos en personas de Fiebre Q, no podrán salir de los predios en los que se han originado, y solo podrán utilizarse para fertilización, actividad de la que la empresa deberá llevar un registro auditable.
4. La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
5. Derógase resolución exenta N° 6.470, de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero, que dispone medidas de restricción de movimiento que indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.